



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Verbal Incumplimiento de Contrato
Radicado: No. 110013103003202300051

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ADECUAR el juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, toda vez que en acápite de juramento estimatorio solamente hizo alusión a un monto total de \$303.402.000 sin discriminar a que obedece la misma.

2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, tanto de la sociedad demandada MACROMINRIA SAS, debidamente actualizada, esto es, con una expedición no mayor a un mes, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P., toda vez que no fue aportado.

3. Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme lo consagra el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. De igual modo, deberá demostrarse el envío de la subsanación que se haga a esta inadmisión

4. APORTAR el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el poder allegado no está inserto en el mensaje de datos, del cual deberá aportar constancia.

5. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.  hoy 30 de Marzo de 2023 ALEJANDRO SALINAS SECRETARIO
